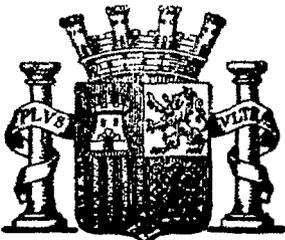


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se concede al coronel de Infantería D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, a quien se encomendó preparar y dirigir la ocupación de Santa Cruz de Mar Pequeña, el empleo de General de brigada, con antigüedad de 6 de abril de 1934, en atención a las dotes demostradas como Jefe de las fuerzas de ocupación y excepcionales condiciones políticas puestas a prueba en tan arriesgado cometido.

Art. 2.º Con la misma antigüedad se concede al capitán de Infantería don Antonio de Oro Pulido el empleo de comandante de la misma Arma, en atención a los méritos contraídos como principal cooperador desde un principio del coronel citado anteriormente, tanto en las operaciones militares como en la atracción de los naturales del país y organización de la política que a tan excelentes resultados condujo.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros, de quien dependieron todas las operaciones, para que pueda aplicar a los servicios prestados y méritos contraídos por nuestras tropas y por sus auxiliares indígenas, en bien del fomento y desarrollo de la causa española en el contingente africano, los preceptos del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por decreto de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), encargándose el Ministerio de la Guerra de la ejecución de las propuestas que al efecto formule la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así

como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(De la Gaceta núm. 343.)

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de división D. Francisco Franco Bahamonde, y para premiar sus relevantes servicios de profesorado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Director de la Academia General Militar, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 43 de la Constitución de la República, y a fin de armonizar los preceptos del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sobre concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, con las disposiciones fundamentales relativas a la familia, contenidas en el invocado artículo de la Constitución, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso sexto del artículo 265 y artículo 269 del reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 265. Caso sexto: El hijo único reconocido en forma legal, en los mismos casos establecidos para los hijos de legítimo matrimonio, cualquiera que fuere el estado civil de padre o madre causante de la prórroga, siempre que, tratándose del padre sea sexagenario o impedido y pobre, y de la madre, que sea cónyuge o viuda y pobre, o que estando casada, sea también el marido sexagenario o inútil para el trabajo y pobre, y en todo caso, que mantenga y haya sido criado y educado como tal hijo por el que la produzca.”

“Artículo 269. Para aplicar el caso sexto del artículo 265, es necesario se acredite el reconocimiento del hijo por cualquiera de las formas que la legislación civil establezca, por el padre y madre o por uno de ellos, y faltando éstos, determinarán el derecho a la prórroga los abuelos de la línea del padre o de la madre que hubieren reconocido al hijo, siempre que se acrediten las circunstancias establecidas en los números séptimo y octavo del artículo 265. También tendrá derecho a disfrutar prórroga el hermano único, en los términos establecidos en el número noveno, y cuando concurren las circunstancias señaladas en el número décimo, aun cuando se trate de hermanos consanguíneos o uterinos que no hayan sido habidos en legítimo matrimonio, siempre que el parentesco entre ellos aparezca acreditado suficientemente con arreglo a las formas legalmente establecidas.

El requisito del reconocimiento de los hijos y el subsiguiente parentesco que determine, a los efectos de concesión de prórroga de primera clase, se dará por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal si el acto o documento de que nazca el reconocimiento es anterior a primero de enero del año del alistamiento, o si se demuestra, dentro de los plazos concedidos para la prueba de las demás circunstancias para justificar la prórroga, que en todo tiempo ha sido cuidado como tal hijo por el padre, la madre o por los abuelos en sus respectivos casos, debiéndose recono-

cer así por el progenitor o ascendiente que produzca la prórroga en declaración solemne prestada ante la autoridad municipal en el expediente de prórroga y ratificada ante al Junta de Clasificación y Revisión.

En las prórrogas de primera clase que se soliciten invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso para que se otorguen, que la adopción haya tenido lugar con diez años de antelación por lo menos, al primero de marzo en que el mozo solicitante haya sido alistado.

Las edades de los abuelos, padres, padrastros y hermanos se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan dentro del año natural; pero en la revisión del último año sólo serán tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día primero de marzo del año en que se verifica la revisión. En las revisiones de años sucesivos se apreciarán las nuevas causas que sobrevengan para solicitar prórrogas de primera clase por el estado que tuvieran el día primero de marzo del año en que se haga la nueva petición, siendo solicitada, tramitada y fallada en la forma prevenida para los mozos del reemplazo corriente, con independencia de la prórroga de primera clase que hubiera disfrutado en años anteriores, cuyas causas hubiesen cesado.

Los mozos a quienes se conceda prórroga de segunda clase no podrán solicitar la de primera, fundada en la edad sexagenaria de sus padres, padrastros o abuelos, si la cumplieron con posterioridad al año del alistamiento de aquéllos.

Art. 2.º Los preceptos de este decreto se aplicarán normalmente a los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, a los de reemplazos anteriores sujetos a revisión, por estar clasificados excluidos temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, o con prórrogas de incorporación a filas, y también a los demás mozos que se consideren con derecho al beneficio, aun cuando se encuentren prestando servicio en filas, siempre que se solicite dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este decreto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, tramitándose la petición con arreglo al artículo 304 del reglamento de reclutamiento y disposiciones concordantes.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que por la

Comisión de compras de Ingenieros se adquieran por concurso tres lotes de cable telefónico para material de una compañía de Transmisiones divisionaria, por hallarse comprendido el caso en el artículo 52, inciso tercero de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cargarse su importe total que asciende a 160.800 pesetas al capítulo cuarto, artículo primero, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

## ORDENES

### Presidencia del Consejo de Ministros

*Circular.* Excmo. Sr.: Celebrada por el Arma de AVIACION MILITAR la subasta pública, con carácter urgente, para adquisición de material de transporte automóvil, autorizada por orden de 8 de noviembre último (*Gaceta* del día 10.) y adjudicación provisionalmente el lote de diez camiones a la Sociedad Española de Construcción Naval, C. A., quedando desierto el de seis omnibus,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que, igualmente con carácter urgente, celebre segunda subasta, reservada a la producción nacional, a fin de adquirir el lote de seis omnibus, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones que rigieron para la primera y que se publicaron en la citada *Gaceta* del día 10 de noviembre.

Madrid, 6 de diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 343).

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Por orden de 7 del actual (D. O. núm. 282) y con el fin de asimilar la organización del mando a la importancia y cometido de los efectivos militares, permanentes o destacados, que ocupan la Zona de operaciones de Asturias y León, se constituye la Comandancia militar exenta de Asturias, que comprende las tropas, servicios

y organizaciones del Ejército estacionados, de manera permanente o eventual en la mencionada provincia, y se dispone que las fuerzas que guarnecen actualmente la provincia de León vuelvan a depender del mando de la octava división orgánica.

Por la orden de 13 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 237) y como consecuencia de imperiosas exigencias de la realidad y de la justicia, que demandaban la existencia de una Auditoría independiente, tanto para las necesidades del Cuerpo de Ejército de operaciones en Asturias y León, de constante movilidad, cuanto para la rapidez en la tramitación de los procedimientos que fuera necesario instruir, por razón del movimiento subversivo sofocado, se crearon afectas a dicho Cuerpo de operaciones y formando parte de su cuartel general, una Auditoría de guerra y una Fiscalía Jurídico Militar, para el ejercicio de la jurisdicción y funciones atribuidas a uno y otro organismo.

Las razones de orden judicial, que dieron origen a esta disposición, no han variado al modificarse la organización de las fuerzas de Asturias; y si además se tiene en cuenta el número y complicación de los procedimientos insuados en dicha Auditoría, el estado actual de tramitación de los mismos y la necesidad de no interrumpir con nombramientos de nuevo personal y trasiego de procedimientos, una labor judicial ya encauzada, son motivos más que suficientes que aconsejan la conveniencia de mantener las Auditoría y Fiscalía ya mencionadas, con las facultades que se fueron concedidas por la orden de 13 de octubre último; por las consideraciones expuestas este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Auditoría de Guerra y la Fiscalía Jurídico Militar, creadas por los artículos primero y segundo de la orden de 13 de octubre último, subsistirán con la misma organización, funciones, facultades y atribuciones señaladas en dicha disposición, y quedarán afectas a la Comandancia Militar exenta de Asturias, de cuyo cuartel general formarán parte integrante.

2.º Atendido el carácter transitorio de las circunstancias que motivaron la creación de dichos organismos, éstos continuará integrados por el mismo personal que actualmente forma parte de aquéllos, el que seguirá desempeñando tales destinos, en comisión indemnizable, y conservando los que tengan o pudieran corresponderles de plantilla.

3.º Con el fin de conseguir el más rápido desenvolvimiento de la labor encomendada a la jurisdicción militar, y la máxima actividad en la tramitación de las causas y procedimientos de carácter judicial, de que conozcan la Auditoría y Fiscalía repetidas, los expedientes y asuntos de naturaleza meramente administrativa, no pasarán a informe de las mismas, en los casos en que ello resulte obligado, pudiendo a tal efecto la Autoridad militar que sea competente para conocer de los asuntos o expedientes dichos, requerir el asesoramiento o informe de la Auditoría de la octava división.

4.º Tan pronto como por este Ministerio se considere que por razón de

los procedimientos terminados y por la índole de los servicios de justicia que quedan pendientes, éstos no exijan la subsistencia de la Auditoría y Fiscalía mencionadas, se dictarán las disposiciones oportunas para la disolución de dichos organismos, reintegro de su personal a sus destinos fijos, y pase de la Jurisdicción y funciones que les está atribuida a la Auditoría de Guerra y Fiscalía Jurídico Militar correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

## SECCION DE PERSONAL

### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, con antigüedad de 5 de diciembre actual y efectos administrativos de primero de enero de 1935, al músico de segunda D. Mariano Mari Cardona, con destino en el batallón de Montaña núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en la asimilación a sargento primero, a partir de 30 de noviembre de 1934, al músico de segunda D. José Chirivella Lucas, con destino en el regimiento Infantería núm. 34, habiéndose deducido al interesado un mes de permiso disfrutado en el mes de agosto último, a tenor de la orden circular de 26 de agosto de 1933 (D. O. núm. 201).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el trompeta del Grupo de Defensa contra aeronaves número 1, José Buera Puertolás, sea incluido en el escalafón de trompetas de Artillería aptos para el ascenso a cabo, publicado en orden de 16 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 295), el que se colocará entre Julio Parrilla Gordo y Cristóbal Ruiz Caballero, y el corneta del Grupo

mixto de Artillería número 2. Miguel González González, sea incluido en el escalafón de cornetas aptos para el ascenso a cabo, publicado en orden de 24 de junio de 1933 (D. O. núm. 147), debiéndose colocar entre Francisco Castañeda Salazar y Juan Paterna Redondo, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (*Colección Legislativa* núm. 51).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Comandante Militar de Canarias.

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de sargento de INGENIEROS en el Servicio de Automovilismo de Marruecos, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), quedando anuladas las dos vacantes anunciadas en 3 de los corrientes (*DIARIO OFICIAL* núm. 281).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor...

### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como consecuencia de la documentación aportada, que la antigüedad que corresponde al maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B), D. Esteban Montes Bueno, es la de primero de julio de 1892, y no la que se le consignó en el escalafón del expresado Cuerpo publicado en orden circular de 30 de enero de 1933 (D. O. número 26), en cuyo sentido se entenderá rectificado el referido escalafón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la segunda división orgánica.

### DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con desti-

no en la Fábrica de Artillería de Sevilla D. Manuel Fernández Mayorga, en solicitud de que a los efectos del Estatuto de Clases pasivas, se le conceptúe incluido en el artículo segundo del mismo, y por tanto, se le exceptúe de abonar el cinco por ciento de su sueldo por creer tener ya los beneficios de los derechos pasivos máximos, toda vez que si bien ingresó en el Cuerpo con posterioridad a primero de enero de 1919, lo hizo con anterioridad al servicio del Estado, ya que fué obrero en la referida fábrica, desde el 7 de diciembre de 1908, por este Ministerio se ha resuelto, de conformidad con lo acordado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, acceder a lo solicitado y por tanto, considerarle comprendido en el susodicho artículo segundo del mencionado Estatuto, ya que según el artículo cuarto del mismo, debe considerarse como fecha de ingreso en el servicio del Estado la "fecha de concesión de plaza o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza", y esta fecha es anterior al primero de enero de 1919.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INFANTERIA D. José Jiménez Figueras, ascendido, de disponible en esa división, apartado A), quede en igual situación en la misma, continuando en su nuevo empleo desempeñando el cargo de juez en comisión, para el que fué nombrado por orden de 3 del actual (D. O. número 282).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERRoux

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de esa división orgánica, de fecha 5 del actual, en el que da cuenta de hallarse desempeñando el cargo de juez en comisión en la misma, el comandante de INFANTERIA D. Joaquín Camarero Anrieta, disponible en Albacete, apartado A), este Ministerio ha resuelto confirmar al interesado en el cometido expresado, sin perjuicio de su actual situación, y debiendo dar cuenta por telegrafo a este Departamento de la fecha en que cese en la repetida comisión, a los efectos de la circular de 26 del pasado mes (D. O. núm. 274).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Enrique Gallardo Pérez, Director del Parque Central del referido Cuerpo, quede en la situación de disponible forzoso, apartado A) en esta división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la quinta división, en virtud de instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil Felipe Antón Hergueta, con residencia en Soria, en súplica de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece el interesado no se halla comprendida en el cuadro de inutilidades físicas de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA D. Eduardo Andrés Adán, para rectificación de antigüedad en cruz de San Hermenegildo y concesión de pensión de la misma; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la antigüedad en la citada condecoración de 30 de mayo de 1926, que es la que le corresponde con abonos, y no la de 2 de junio del mismo año como figura en la relación inserta a continuación de la orden circular de 19 de octubre siguiente (D. O. núm. 238), la cual queda rec-

tificada en dicho sentido y la concesión de la pensión de cruz, con antigüedad de 30 de mayo de 1934, fecha en que cumplió los ocho años reglamentarios, la cual percibirá a partir de primero de junio del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA D. Antonio Castillo Tejada, para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de primero del mes actual, la que percibirá a partir de la referida fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al capitán de fragata D. Francisco Jiménez Pidal, para que se rectifique antigüedad en placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la antigüedad de 14 de julio de 1930, en la citada condecoración, en vez de la de 14 de julio de 1932, como por error se le señaló en orden de 5 de octubre siguiente (D. O. núm. 238), la cual queda rectificadas en dicho sentido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Figurando algunos errores en las relaciones publicadas a continuación de la orden circular de fecha 22 de noviembre

último (D. O. núm. 271) por la cual se conceden premios de efectividad al personal de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS; este Ministerio ha resuelto queden rectificadas las mismas en la forma que figura en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Ayudante de obras, D. Jesús Altura Gavarre, de la Comandancia de obras y fortificación de la quinta división orgánica, se llama como queda dicho y no como figura en aquélla.

Ayudante de obras, D. Martín Landía Puig, de la Comandancia de obras y fortificación de la sexta división orgánica, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de marzo de 1933 y 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de octubre del mismo año hasta fin de mayo de 1934, fecha en que ascendió a la asimilación de capitán.

Celador de obras, D. Santos Altemir Raso, de la Comandancia de obras y fortificación de la cuarta división orgánica, queda eliminado de dicha relación, por tener concedidos premios de efectividad por años de servicios de cuantía superior.

Ayudantes de obras, D. Manuel Tapia Escudero, de la Comandancia de obras y fortificación de la quinta división orgánica, D. Diego Cobos Guisjarro, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias y D. Joaquín Almagor Fernández, de la Comandancia de obras y fortificación de la segunda división orgánica, son ayudantes de obras y no de taller como figuran en aquélla.

Ayudante de taller, D. Enrique Pérez Navarro, del regimiento de Transmisiones, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre de 1933 por cumplir en dicha fecha cinco años de empleo.

Madrid, 10 de diciembre de 1934.— Lerroux.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 6 del actual; con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), al comandante de INFANTERÍA D. Francisco de la Rocha Sauvalle, ayudante de campo del General de división D. José Rodríguez Casademut, Director del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 675 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de enero próximo por la Pagaduría de

la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre de igual año, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1 (Madrid), con derecho a re visar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

## SEPARADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo que fué del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES Butahar Ben Iza Bocoya, con residencia en Ceuta, en el Cafetín Moruno, antigua Plaza de Toros, en solicitud de reingreso en el referido Cuerpo; teniendo en cuenta que su baja en el mismo es definitiva, con arreglo al artículo 90 del reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), por el que fué separado, y no siendo de modificación un acuerdo dictado en cumplimiento de los preceptos legales que entonces regían, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo que solicita, en 11 de marzo de 1927 a la Comandancia general de Ceuta, al denegar el reingreso solicitado por vez primera, por el mencionado individuo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## SECCION DE MATERIAL

## ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el coronel del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto que el mencionado Centro remita al regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, además de la estación radiotelegráfica núm. 154, la nú-

mero 157 que en la orden circular de 16 de noviembre pasado, se asignó al regimiento núm. 6, y que el citado regimiento núm. 2, recueta al número 6, en perfecto estado de servicio, la estación radiotelegráfica núm. 85, siendo el transporte de ambas estaciones por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación de la orden de primero del actual (D. O. núm. 281). Madrid, 8 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

## JUNTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Junta que para designación y adjudicación a los jefes y oficiales de los caballos que se adquieran, ya sean de concurso, carreras o doma, ordena funcione la orden circular de 21 de agosto de 1926 (D. O. número 187), modificada por otra de 17 de agosto de 1931 (D. O. núm. 183), quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, el General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército: Vocales, el coronel Inspector de los Servicios de remonta, recria, doma y compra; el coronel segundo, jefe de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército; el coronel jefe de la Sección de material de este Ministerio; el teniente coronel, jefe del cuarto Negociado (Remonta) de dicha Sección; el teniente coronel, jefe del cuarto central de remonta y un comandante de Caballería del cuarto Negociado (Remonta) antes dicho, quien desempeñará al mismo tiempo el cargo de Secretario.

La Presidencia podrá ser asumida por delegación u otras causas, por el coronel-vocal más antiguo; entendiéndose modificadas en este sentido las citadas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

## MATERIAL DE GUERRA

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la Maestranza y Parque de Ingenieros, remita a los regimientos de Caballería que se citan en la siguiente relación, el material complementario, útiles y herramientas que determina el artículo 20, del vigente re-

glamento para el empleo de explosivos que se expresan en la misma, siendo el transporte por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, el correspondiente a la dotación de dos escuadrones.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, el correspondiente a la dotación de un escuadrón.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6, el correspondiente a la dotación de dos escuadrones.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, el correspondiente a la dotación de dos escuadrones.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, el correspondiente a la dotación de dos escuadrones.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 10, el correspondiente a la dotación de dos escuadrones.

Madrid, 6 de diciembre de 1934.—Lerroux.

## Estado Mayor Central

## CUARTA SECCION

## SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 20 de noviembre último (D. O. número 271), autorizando la tercera subasta, con carácter urgente, para adquisición de tres chassis especiales, dos para automóviles de carnización y uno para auto-termo-aljibe, quede modificada en el sentido de que dicha subasta sea considerada como primera, y por tanto, reservada a la producción nacional.

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará nueva subasta con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 10 de diciembre de 1934.

LERROUX

Señor...



## Número y situación de los huérfanos en primero de octubre de 1934

		Totales	Colegio	Academia Militar	Residencia	PENSIONES					Sin pensión
						Mínima	Estudios	Carrera	Dote	Enfermos	
PRIMERA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	177								
		Altas.....	>								
		Bajas.....	2								
		Quedan.....	175	44	>	8	35	31	51	>	4
PRIMERA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	126								
		Altas.....	>								
		Bajas.....	3								
		Quedan.....	123	27	>	>	30	40	11	9	4
SEGUNDA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	48								
		Altas.....	>								
		Bajas.....	>								
		Quedan.....	48	11	>	1	9	13	13	>	1
SEGUNDA ESCALA	Huérfanos.....	Existentes.....	117								
		Altas.....	>								
		Bajas.....	1								
		Quedan.....	116	29	>	>	36	22	13	14	1
TOTAL GENERAL.....		462	111	>	9	110	106	88	23	10	5

Madrid, 16 de noviembre de 1934.—El Secretario del Consejo, *Rafael Serrano*.—Visto bueno, el General presidente, *Redondo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA